



RESOLUCION No 156 DEL 18 DE ABRIL DE 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la señora MARIA RAMOS FLOREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 33.191.794, presento ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 0313 del 15 de febrero de 2022, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que la aqueja referente a unos árboles de especie mango ubicados al lado de su vivienda, que presuntamente se encuentran generando daños en su propiedad, ubicados en el barrio San Pablo Cra 42 No 12-54 del Municipio de Magangué Bolívar.

Que mediante Auto No. 071 del 15 de febrero de 2022, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-325 del 17 de febrero de 2022.

Que mediante correo electrónico del 20 de abril de 2022, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 083 del 05 de abril de 2022 el cual establece:

"ANTECEDENTES

Mediante auto N° 071 con fecha febrero 15 de 2022, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular al barrio San Pablo carrera 42 No 12-54 en el municipio de Magangué-Bolívar, debido a la queja presentada por la señora MARIA RAMOS FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 33.197.794, por un árbol de la especie Mango que se encuentra plantado al lado de su casa, el cual le está generando daños al techo de su propiedad ubicado en el barrio San Pablo de este municipio.

En virtud de lo anterior doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

INFORME DE VISITA.

El día 30 de marzo de 2021 a las 10:00 AM nos desplazé al barrio San Pablo a la carrera 42 No 12-54 en el municipio de Magangué-Bolívar, donde nos atendió la querellante la señora MARIA RAMOS FLOREZ identificada con la cedula de ciudadanía No 33.197.794, una vez en el lugar nos dirigimos hasta al patio de su vivienda y se pudo constatar que en el patio de su vecina se encuentra un árbol caído vivo de la especie Mango, el cual presenta dos ramas laterales que están prácticamente sobre el techo de la vivienda de la querellante las hojas de estas ramas y frutos caen sobre el tejado ocasionando ruidos y la cantidad de hojas están deteriorando el techo en zinc de la infraestructura, razón por la cual la señora en mención instaura esta queja ante la CSB, luego de verificar la afectación que se está ocasionando al techo de la vivienda de la querellante nos dirigimos a dialogar con su vecina la señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con la cedula de ciudadanía No 33.193.855 de Magangué y numero de celular 3007144626, le explique el motivo de la visita por la queja presentada por su vecina, debido a las ramas del árbol que la está afectando, manifestando que ella es consciente de la afectación que están ocasionando las ramas del árbol de la especie Mango al techo de la vivienda de su vecina y que si piensa podar el árbol pero que en el momento no tenía plata para contratar la persona que le realizara este trabajo, por esta situación nos pide el favor de que le diéramos un plazo de 2 meses para solucionar el impase de las ramas, ya que ella depende de un salario y cuando lo reciba realizara la poda de estas ramas. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos. Dichas especies poseen una fronda de 6 y una edad aproximada entre 15 años.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala y poda:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mango (Poda)	1.40	0.445	3	5	0.544	N 09°15'35" W 074°48'47"
VOLUMEN TOTAL						0.544 M3 Brutos	

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente. Que es viable otorgar permiso para la poda de un árbol de la especie Mango en un 30% de su fronda a la señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con la cedula de ciudadanía No 33.193.855 de Magangué. Debido a los argumentos expuestos anteriormente.

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.

Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

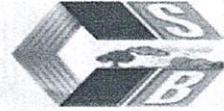
Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de las especies a podar NO pueden ser comercializados.

La CSB, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizará visitas de seguimiento, para garantizar que se estén acatando las obligaciones impuestas en el presente proveído.

Se recomienda otorgarle a la señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con la cedula de ciudadanía No 33.193.855 de Magangué, tres (3) meses para realizar la poda del árbol.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General



FUNDAMENTO JURIDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

"Artículo 23°.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:
(...)*

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

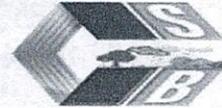
9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece la "Tala de Emergencia: *Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaria General

o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados por la señora MARIA RAMOS FLOREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 33.191.794, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita ocular esta CAR pudo determinar la existencia de uno (01) árbol de la especie Mango el cual por su ubicación y condición fitosanitarias generan un peligro para la infraestructura de la vivienda de la quejosa, la cual se encuentra ubicada en el barrio San Pablo Cra 42 No 12-54 del Municipio de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental a la señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.193.855 de Magangué Bolívar, consistente en la Poda controlada de un (01) árbol de la especie Mango, con las siguientes especificaciones:

Cant	Especie	CAP	DAP	HC	HT	Volumen	Coordenadas
1	Mango (Poda)	1.40	0.445	3	5	0.544	N 09°15'35" W 074°48'47"
VOLUMEN TOTAL						0.544 M3 Brutos	

PARÁGRAFO: Que la señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.193.855 de Magangué Bolívar, tendrá tres (3) meses para realizar la Poda del árbol de que trata el Artículo 2 del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La actividad de Poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué -Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Antes de iniciar cualquier Poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la Poda.
8. Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a podar NO pueden ser comercializados.

OMA REGIO



SECRET
GENE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.193.855 de Magangué Bolívar.

ARTÍCULO QUINTO: La señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.193.855 de Magangué Bolívar, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora CANDELARIA DIAZ MONTECINO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.193.855 de Magangué Bolívar, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora MARIA RAMOS FLOREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No 33.191.794, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente proveído procede el Recurso de Reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB del cual podrá hacerse uso dentro de la diligencia de notificación personal o dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a ella o la desfijación del edicto, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

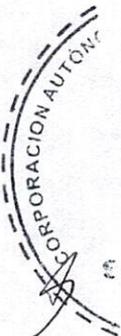
ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ

Director General CSB

Exp.2022-041

Proyectó: Jose Torres – Judicante CSB *JT*

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General *[Signature]*



HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá reemplazar el personal que se encuentre en licencia por enfermedad o licencia por maternidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1971 de 2011, para garantizar el servicio al ciudadano.

ARTÍCULO QUINTO: La señora CÁNDELA DÍAZ MONTECINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.191.855 de la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de representante legal de la entidad, solicita la suspensión administrativa y la reincorporación al servicio de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente a la señora CÁNDELA DÍAZ MONTECINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.191.855 de la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de representante legal de la entidad, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente a la señora CÁNDELA DÍAZ MONTECINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.191.855 de la ciudad de Bogotá, D.C., en calidad de representante legal de la entidad, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO OCTAVO: Continuar el proceso de selección de personal de la CSB, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1971 de 2011, para garantizar el servicio al ciudadano.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el BOGOTÁN, de conformidad con el artículo 103 de la Ley 1971 de 2011.

HOJA EN BLANCO

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

En fecho del día 10 de mayo de 2024, en Bogotá, D.C.
Prof. Ana María Martínez - Secretaria General

